

Radicado: U 2024080374091 Fecha: 25/11/2024

Tipo AUTO



AUTO No.

"Por medio del cual se abre a periodo probatorio un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.

0615/2021

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN:

MERCADOS LA OLIMPICA A.G.B. **CALLE 31 SAN ANTONIO CON**

CARRERA 26 ESQUINA

MUNICIPIO:

PUEBLORRICO - ANTIQUIA

INVESTIGADOS

LUZ AMALIA GALEANO VELASQUEZ **EDWIN ALONSO MENESES JARAMILLO** C.C. 43.441.132

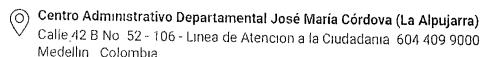
C.C. 71.878.453

El Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995, en la Ordenanza 041 de 2020. Asamblea Departamental de Antioquia, por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del Departamento de Antioquia, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la ley 1762 de 2015, y demás normas complementarias

CONSIDERANDO.

- 1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra la Actuación Administrativa No 0615/2021, en la cual constan las diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo, Iniciado en contra de la señora LUZ AMALIA GALEANO VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía nº 43 441 132 y el señor EDWIN ALONSO MENESES JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71 878 453
- 2 Mediante el Auto No U 2023080402267 del 14 de noviembre de 2023, debidamente notificado a la señora LUZ AMALIA GALEANO VELASQUEZ, por correo efectivamente recibido por el destinatario el 29 de noviembre de 2023, conforme a guía de envío No RA454060119CO del 27 noviembre de 2023 y al señor EDWIN ALONSO MENESES JARAMILLO, se le notificó en diligencia de notificación personal el día 26 de julio de 2024, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo en contra de las personas en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo
- 3. En el mencionado Acto Administrativo se resolvió formular contra la señora LUZ AMALIA GALEANO VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía n° 43 441 132 y el señor EDWIN ALONSO MENESES JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71 878 453, el siguiente cargo

"CARGO PRIMERO". No contar con la declaración, ni acreditar el pago del impuesto al consumo de cigarrillos que fue objeto de aprehensión el día 27 de mayo de 2021 en la visita de Inspección y Vigilancia, efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en presunta contravención de lo dispuesto por los articulos 207 y 215 de la ley 223 de1 995, los artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto Nº







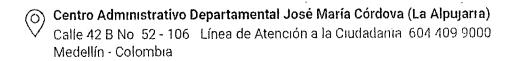


DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

AUTO No.

1625 de 2 016 y el numeral 4, literal a), ordinal I, V,y VII del artículo 146 de la Ordenanza 41 de 2020 ()"

- **4.** Dentro del término otorgado por el artículo tercero del Acto Administrativo N º U 2023080402267 del 14 de noviembre de 2023, la investigada LUZ AMALIA GALEANO VELASQUEZ, a través del oficio con radicado No 2023010557881 del 15 de diciembre de 2023, presentó los descargos ejerciendo el derecho de contradicción y defensa El otro investigado señor EDWIN ALONSO MENESES JARAMILLO, no presentó descargos
- **5.** Una vez revisado el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No **0615/2021**, se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan, y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos
- **5.1.** Acta de Aprehensión No 202105900784 del 27 de mayo de 2021
- **5.2** Consultas antecedentes disciplinarios de la Procuraduría de LUZ AMALIA GALEANO VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía n°43 441 132, y el señor EDWIN ALONSO MENESES JARAMILLO, identificado con la cédula n°71 878 453
- **5.3** Consulta Registro Único Empresarial y Social RUES- de la señora LUZ AMALIA GALEANO VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía n°43 441 132, y el señor EDWIN ALONSO MENESES JARAMILLO, con cédula n°71 878 453
- **5.4** Copia certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades para la liquidación Del componente ad-Valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado vigente para el año 2021 expedido por el DANE
- 6. Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera conducente la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslaticia del dominio (titulo) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo), se mira la pertinencia, la cual atiende al grado de logica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que segun la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados
- 7. Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados en el numeral 5 toda vez que estas permitirán la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales
- 8. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuación administrativa los elementos de convicción antes especificados, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá aperturar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados con el propósito de garantizar el







SC4397 i



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

AUTO No.

principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio

- 9. La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en el articulo 48, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusion de la siguiente manera "Vencido el período probatorio se dará traslado a los investigados por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos", norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al monopolio de licores, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código
- 10 Vencido el termino de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su derecho a presentarlos se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado
- 11. Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza No 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia
- 12. De conformidad con la Ordenanza No 041 de 2020 la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, esta investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o cuando se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentistico del Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE.

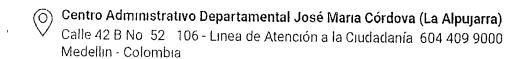
ARTÍCULO PRIMERO: Decretar como pruebas los medios de convicción enunciados en el numeral 5 del presente auto y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos

ARTICULO SEGUNDO: Indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuación Administrativa No 0615/2021

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la practica de estas, por el término de (1) día de conformidad con el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para la práctica de las pruebas, córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles a la señora LUZ AMALIA GALEANO VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía n°43 441 132, y el señor EDWIN ALONSO MENESES JARAMILLO, con cédula n°71 878 453, para que, en caso de estar interesados presenten dentro de dicho término, su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de le ley 1762 de 2 015

PARAGRAFO: Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de . Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado







DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

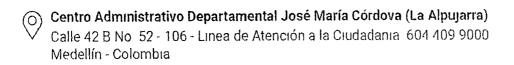
AUTO No.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1762 de 2015

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ SECRETARIO DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Oscar Marın Lopez - Abogado Apoyo Sustanciacion	Mark.	19-11-74
Reviso	Henry Perez Galeano - Abogado Apoyo Sustanciacion	- full	
Aprobo	Julian David Blandon Urrego – Abogado del Despacho	Jerniff L	22-11-2024
Los arrıba firn	nantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajus	stado a las normas y disposiciones le	gales vigentes y por lo
tanto, bajo nu	estra responsabilidad lo presentamos para firma		





SC Bess